

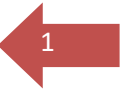


ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

RESOLUCIÓN No. 0983 de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO “A” PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA EL AÑO ESCOLAR 2021”

EL LIDER DE GESTION PARA EL SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, designado mediante Resolución N° 003 del 28 de Julio del 2017, expedida por Administración Temporal para el Sector Educativo del departamento de La Guajira y en ejercicio de las facultades Legales y Constitucionales y en especial las que le confiere, el Decreto Ley 028 del 2008 y sus decretos reglamentarios, el Documento CONPES 3984 de 20 de febrero del 2020, la Resolución No. 624 de 21 de febrero del 2020, el Decreto 1075 del 2015 y la Circular No. 020 de 16 de marzo del 2020, demás normas vigentes y



CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante documento CONPES No. 3984 del 20 de febrero del 2020, recomendó la extensión de la vigencia de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia de la prestación de los servicios de salud, educación, alimentación escolar, y agua potable y saneamiento básico en el Departamento de la Guajira, en aplicación del Decreto 028 de 2008, adoptada mediante el documento CONPES 3883 del 2017.

Que mediante la Resolución No. 0624 del 21 de febrero de 2020, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se extiende por el termino de dos (2) años la vigencia de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la competencia adoptada mediante la Resolución 0459 del 21 de febrero del 2017 expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Departamento de La Guajira, y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribí.

Que en el artículo 2.6.3.4.2.22 del Decreto 1068 del 2015, compilatorio del Decreto 2613 del 2009, mediante el cual se reglamentó el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Ley 028 del 2008, se establecieron las facultades y deberes del administrador designado, determinándose que el administrador temporal tendrá las mismas facultades y deberes propios del jefe del organismo intervenido.

Que mediante Resolución No. 017565 del 31 de diciembre del 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se designó a la doctora **MARIA ELENA RUIZ GUARIN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.054.162, como Administradora Temporal para el Sector Educación en el departamento de La Guajira, en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, en los municipios de Maicao y Uribí.

Que por medio de Ley 489 del 1998, se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones y en su Artículo 9 prevé:

Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

Parágrafo.- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

RESOLUCIÓN No. 0983 de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO “A” PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA EL AÑO ESCOLAR 2021”

Que según Resolución No. 0014 del 28 de marzo del 2017 se efectúan una delegación de funciones a los Gerentes Designados para las Secretarías de Educación del departamento de La Guajira, Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, municipios de Maicao y Uribí en el departamento de La Guajira.

Que mediante Resolución No. 003 del 28 de julio del 2017, La Administradora Temporal para el Sector Educación en el departamento de La Guajira, en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, en los municipios de Maicao y Uribí, designa al Doctor **EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA**, como Líder de Gestión para el Sector Educativo del departamento de La Guajira.

Que el artículo 86 de la Ley 115 del 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación" establece que:

"Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duraciones mínima o semestral de 20 semanas mínimo.

La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional. (...)

Que el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de Mayo 26 del 2015 autoriza a las Entidades Territoriales Certificadas, expedir cada año y por una sola vez, el Calendario Académico para los Establecimientos Educativos de su jurisdicción que determine las fechas precisas de Iniciación y finalización las siguientes actividades:

1. Para docentes y directivos docentes:

- a) Cuarenta (40) semanas trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales;
- b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional.
- c) Siete (7) semanas de vacaciones de docentes y directivos docentes.

2. Para estudiantes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos (2) períodos semestrales de veinte (20) semanas cada uno.
- b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que el artículo 2.4.3.2.3 del Decreto 1075 del 2015 expresa que para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, discriminando el tiempo dedicado a las asignaciones académicas y a las actividades curriculares complementarias.

Que el artículo 2.4.3.3.1 del decreto 1075 del 2015 define la jornada laboral de los docentes, como el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignaciones académicas; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración de los procesos educativos; la preparación de sus tareas académicas; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

RESOLUCIÓN No. 0983 de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO “A” PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA EL AÑO ESCOLAR 2021”

con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y/o comunitarios, actividades de planeación y evaluación institucional.

Que el artículo 2.4.3.2.4 del decreto 1075 del 2015, establece las actividades de desarrollo institucional y el número de semanas para su ejecución dentro del calendario académico. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecida en el calendario. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral.

Que el Artículo 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 del 2015, dispone una semana de receso estudiantil, antes del día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América.

Que en virtud a lo anterior es deber de la administración dar cumplimiento a su responsabilidad y deber legal de organizar la puesta en marcha del servicio educativo a nivel Departamental.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO “A” PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA EL AÑO ESCOLAR 2021”, Para todos los efectos de la presente Resolución, se entenderá por CALENDARIO ESCOLAR las actividades académicas realizadas con los estudiantes, las actividades de desarrollo institucional, las vacaciones de los docentes y directivos docentes y el receso estudiantil, y por CALENDARIO ACADÉMICO la distribución del tiempo que se requiere para realizar las actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales y a las asignaturas optativas, de conformidad con el plan de estudio.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETIVOS: Determinar los criterios generales para que los Establecimientos Educativos de Educación Formal de los niveles de preescolar, Educación Básica y Media de los Municipios no certificado del Departamento de La Guajira, dentro de los parámetros que le otorga la ley y las normas reglamentarias, adopten el calendario Académico “A” para el año lectivo 2021.

ARTÍCULO TERCERO: CALENDARIO ACADÉMICO: En concordancia con el artículo 2.4.3.4.1. Del Decreto 1075 del 2015 corresponde a la administración Temporal para el Departamento de La Guajira definir el calendario académico general de los establecimientos educativos de la entidad territorial.

ARTICULO CUARTO: PERIODOS LECTIVOS: Para el Calendario “A” habrá dos (2) periodos lectivos semestrales de veinte (20) semanas para el primer periodo lectivo y veinte (20) semanas para el segundo, para un total de cuarenta (40) semanas, que deben dedicar los establecimientos educativos a las actividades curriculares, distribuidas de la siguiente manera:

- El primer periodo lectivo irá desde el primero (01) de Febrero del 2021 al veinte (20) de Junio del 2021.



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

RESOLUCIÓN No. 0983 de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO “A” PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA EL AÑO ESCOLAR 2021”

- El segundo periodo lectivo irá desde el diecinueve (19) de Julio del 2021 al diez (10) de Octubre y del dieciocho (18) de octubre al doce (12) de diciembre del 2021

PARAGRAFO PRIMERO: Las cuarenta (40) semanas de actividades pedagógicas, lo mismo que las fechas que aparecen en el primero y segundo periodo lectivo de este artículo son válidas para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) uno (1), dos (2), Tres (3) y cuatro (4) del Nivel de Educación Básica Formal para Jóvenes y Adultos (Art. 2.3.3.5.3.4.4 Decreto 1075 de Mayo 26 del 2015).

PARAGRAFO SEGUNDO: Los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) cinco (5) y seis (6) del Nivel de Educación media de la jornada nocturna y sabatina (Art. 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015) de los Establecimientos Educativos Estatales y No Oficiales tendrán un periodo de veintidós (22) semanas lectivas cada uno de veinte (20) horas semanales para un total de cuatrocientas cuarenta (440) horas dedicadas a las actividades pedagógicas distribuidas así:

- El primer periodo lectivo irá desde el primero (01) de febrero del 2021 al veinte (20) de Junio del 2021 (20 semanas).
- El segundo periodo lectivo irá desde el diecinueve (19) de Julio del 2021 al diez (10) de Octubre y del dieciocho (18) de octubre al cinco (12) de diciembre del 2021 (20 semanas).

ARTÍCULO QUINTO: DESARROLLO INSTITUCIONAL: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.4. Del Decreto 1075 de Mayo del 2015, los Directivos Docentes y Docentes de los establecimientos Educativos dedicarán cinco (5) semanas del calendario académico, distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas para llevar a cabo las denominadas Actividades de Desarrollo Institucional. El tiempo para adelantar estas acciones es el siguiente:

- Dos (2) semanas del 18 de Enero al 31 de Enero del 2021.
- Una (1) semana del 21 de Junio al 27 de junio del 2021.
- Una (1) semana del 11 de octubre al 17 de Octubre del 2021
- Una (1) semanas del 13 de diciembre al 19 de Diciembre del 2021

ARTÍCULO SEXTO: RECESO ESTUDIANTIL: Los estudiantes tendrán Doce (12) semanas de receso académico distribuidas de la siguiente forma:

- Dos (2) semanas del 18 de enero al 31 de enero del 2021.
- Cuatro (4) semanas del 21 de junio al 18 de julio del 2021.
- Una (1) semana del 11 de octubre al 17 de octubre del 2021
- Cinco (5) semanas del 13 de diciembre del 2021 al 16 de enero del 2022

ARTÍCULO SEPTIMO: VACACIONES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES:

Los Directivos Docentes y Docentes disfrutarán de siete (7) semanas de vacaciones así:



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

RESOLUCIÓN No. 0983 de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO “A” PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA EL AÑO ESCOLAR 2021”

- Tres (3) semanas del 28 de Junio al 18 de Julio del 2021.
- Cuatro (4) semanas del 20 de Diciembre de 2021 al 16 de enero del 2022.

ARTICULO OCTAVO: DIA DE LA EXCELENCIA EDUCATIVA. De acuerdo con Día “E” lo establecido en el artículo 2.3.8.3.5. Del Decreto 1075 de Mayo del 2015, los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el MEN

ARTICULO NOVENO: Durante el tiempo dedicado a las Actividades de desarrollo institucional, los docentes y directivos docentes realizarán la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional y/o cultural; la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; la investigación y actualización pedagógica; la evaluación institucional anual; y otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo al tenor de los artículos 2.4.3.2.4 y 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de Mayo del 2015; no se deberán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en las instituciones.

ARTICULO DECIMO: Los Establecimientos Educativos a través de sus Rectores o Directores serán responsables ante la Secretaría de Educación Departamental del tiempo no laborado por imprevistos atribuibles a los docentes o los directivos docentes. En este evento deberán presentar a la Secretaría de Educación Departamental, área de Inspección y Vigilancia, la información referida a la situación traumática causante de la interrupción académica.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los Establecimientos Educativos no podrán alterar o modificar el presente calendario académico por cuanto la competencia para ello la tiene el Gobierno Nacional. Solo la Secretaría de Educación Departamental podrá solicitar mediante petición motivada al Ministerio de Educación Nacional, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Lo anterior en virtud a lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de Mayo del 2015.

Las autoridades territoriales, los consejos Directivos los rectores o directores de los Establecimientos Educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y las jornadas escolares, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas. A demás se tendrá en cuenta lo contemplado en la Circular No. 016 de fecha 10 de agosto del 2012 expedida por la Procuraduría General de La Nación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los establecimientos educativos no oficiales, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permita desarrollar los parámetros establecidos en esta resolución, dando estricto cumplimiento a las 40 semanas lectivas mínimas de actividades académicas con los estudiantes.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Administración Temporal para el sector educación en el departamento de la Guajira, el distrito especial, turístico y cultural de Riohacha y en los municipios de Uribia y Maicao vigilará la aplicación del presente reglamento a través del equipo de profesionales y directores de núcleos del área Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental de La Guajira.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El líder de Gestión de la Secretaría de Educación del departamento de La Guajira, de La Administración Temporal para el sector educación en el Departamento de la Guajira, el distrito especial, turístico y cultural de Riohacha y en los municipios de Uribia y Maicao, comunicará la presente



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

RESOLUCIÓN No. 0983 de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO “A” PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA EL AÑO ESCOLAR 2021”

resolución al Ministerio de Educación Nacional, Secretario de Educación municipales, a la Asociación de Educadores (ASODEGUA), los Líderes de áreas, diferentes Equipos de Gestión de la Secretaría de Educación Departamental y a los rectores y directores de los establecimientos Educativos oficiales y no oficiales de los municipios no certificados del Departamento de La Guajira y comunidad educativa en general.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

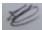
ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación

PÚBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 19 días del mes de octubre de 2020


EDUARDO JOSÉ FRAGOZO DAZA

Líder de Gestión Sector Educativo para el Departamento de La Guajira

Proyecto: Nancy Ortiz Gámez- Líder del Área de Inspección y Vigilancia 

Revisó Hilda María García Ucrós - P.U. del Área de Inspección y Vigilancia con funciones asignada al Área de Jurídica 

Revisó: Liseth Amaya Medina-Líder del Área de Calidad Educativa 